


# Cofradías versus IPCE

## La difusión de fotografías de imágenes devocionales

FLORIÁN FERRERO FERRERO



*El día 16 de septiembre del presente año 2019 el Ministerio de Cultura y Deporte comunicaba que, desde esa fecha, se ponía "a disposición del público, en línea y en abierto", el Archivo del Instituto de Patrimonio Cultural de España (IPCE), compuesto por más de 41.000 documentos generados por esta institución y aquellas que le precedieron en las funciones de conservación y restauración desde mediados del siglo XX. Entre ellos se encontraban más de 14.000 expedientes de restauración de bienes culturales*

Un día más tarde, el diario ABC (Sevilla), en su apartado "Pasión en Sevilla" publicaba, en grandes titulares: "El Ministerio de Cultura saca a la luz imágenes prohibidas de los cristos de Sevilla. El Gobierno ha publicado sin permiso de las hermandades fotografías hirientes hacia el sentimiento religioso del Gran Poder, Pasión, el Cachorro, Buena Muerte o la Fundación".

Se iniciaba así un conflicto, también extendido a Córdoba, que fue resuelto en sólo 24 horas al decidir el Ministerio de Cultura y Deporte retirar, por respetar "deontológicamente lo que transmite este propietario (sic)", los informes de cinco hermandades sevillanas y una cordobesa que habían elevado su protesta, a la vez que facilitaba un correo electrónico para que aquellas que se vieran afectadas pudieran solicitar el acceso directo a sus expedientes.

Así mismo se indicaba que esa retirada se mantendría "mientras se aclara jurídica-

mente con la Abogacía del Estado el derecho a su difusión dada la complejidad de las casuísticas".

Creo que la gravedad del hecho exige, aunque sea breve, una reflexión sobre lo acontecido.

Una de las mayores preocupaciones a las que se han de enfrentar los presidentes o hermanos mayores de cofradías y hermandades, así como sus

juntas directivas o de gobierno, es el mantenimiento de sus imágenes y grupos escultóricos en un estado de conservación idóneo. El carácter devocional, y, a menudo procesional, de esas imágenes o grupos, hace que se vean sometidas a un conjunto de daños casi permanentes, entre los que se encuentran la presencia de numerosas velas y flores en su entorno; la existencia, a menudo, de iluminación no controlada; su periódico traslado desde altares y camarines hasta peanas para Besamanos o Besapiés o hasta las andas, mesas, tronos o palios y su posterior retorno a los espacios en los que se les rinde culto; la fijación a las mesas en que desfilan mediante fuertes piezas metálicas; las enormes vibraciones que reciben en los desfiles procesionales, en los que además, a causa de las inclemencias del tiempo o de los horarios de sus procesiones, pueden enfrentarse a variaciones de tempe-

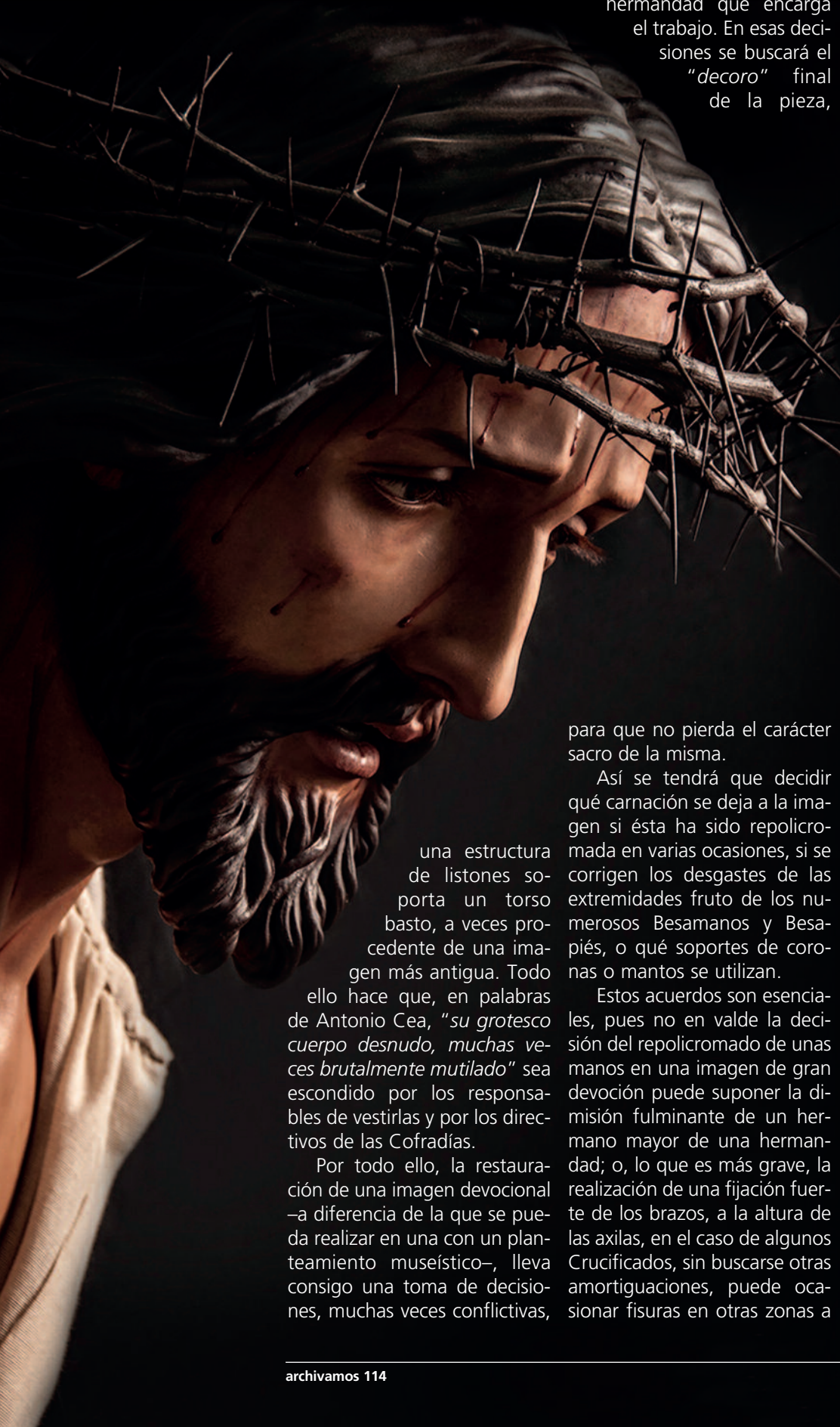
ratura de hasta 20 grados y de humedad del 40% en relación con su lugar de conservación permanente; los besos en sus manos y pies de los devotos; o el tener que soportar pesados mantos, coronas o potencias. A todas estas circunstancias habría que añadir los daños producidos por incendios o derrumbes.

Todos estos aspectos hacen que las imágenes devocionales procesionales tengan que ser restauradas con una periodicidad mayor a la de cualquier escultura, sea o no devocional, que no salga en procesión.

Una de las características más frecuentes de esas imágenes devocionales es que sean "vestideras", es decir, esculturas destinadas a ser vestidas con trajes de tela.

Las imágenes vestideras pueden ser, a su vez, de dos tipos: Las de "cuerpo entero", en las que aparecen trabajadas la cabeza, las manos y los pies, mientras que el resto del cuerpo está solamente abocetado, con dos pequeñas variantes que se determinan por llevar o no llevar articulaciones; y las de "candelero", también denominadas de "devanadera", de "bastidor" y de "alcuza", en las que la cabeza y las manos están finamente talladas y





que hace que sea necesario un consenso entre los profesionales que van a llevar a cabo la misma, la autoridad eclesiástica y los representantes de la hermandad que encarga el trabajo. En esas decisiones se buscará el "decoro" final de la pieza,

causa de las vibraciones que se producen en el transcurso de una procesión.

Si el equipo al que se va a encargar de la restauración es una empresa privada, cabe establecer una imposición por los comitentes: la no publicación de las imágenes de su trabajo que no se consideren oportunas. Pero esto no es posible si quien se encarga de la misma es un centro público o se restaura con fondos públicos.

Y aquí creemos que se encuentra una de las bases del conflicto al que nos estamos refiriendo.

Las alegaciones de las Hermandades que iniciaron la protesta se basaban en que las fotografías —no más de una docena— presentaban imágenes que, desde el punto de vista de los sentimientos religiosos, eran "desasosegantes", "escabrosas" e "hirientes".

Y curiosamente esas imágenes no se diferenciaban de otras muchas semejantes a las que se podía acceder, también "en línea y en abierto", en el repositorio del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico (IAPH), correspondientes a las restauraciones de Vírgenes y Crucificados de varias hermandades sevillanas; y lo mismo sucede en la fototeca del Laboratorio de Arte de la Universidad de Sevilla. Imágenes que nunca se ha pedido censurar.

Pero más significativo es que la hermandad sevillana del Cristo de la Expiración, conocida como de "El Cachorro", haya pedido que se elimine al acceso abierto a las imágenes de su titular del IPCE, cuando, en 1998, publicó un libro titulado "El Cachorro. Crónicas de una época", en que figuraban imágenes prácticamente idénticas a las que ahora se pretende prohibir su acceso libre.

Por todo ello, hemos de pensar en otros motivos.

Los debates en prensa y a través de redes sociales se

para que no pierda el carácter sacro de la misma.

Así se tendrá que decidir qué carnación se deja a la imagen si ésta ha sido repolicromada en varias ocasiones, si se corrigen los desgastes de las extremidades fruto de los numerosos Besamanos y Besapiés, o qué soportes de coronas o mantos se utilizan.

Estos acuerdos son esenciales, pues no en valde la decisión del repolicromado de unas manos en una imagen de gran devoción puede suponer la dimisión fulminante de un hermano mayor de una hermandad; o, lo que es más grave, la realización de una fijación fuerte de los brazos, a la altura de las axilas, en el caso de algunos Crucificados, sin buscarse otras amortiguaciones, puede ocasionar fisuras en otras zonas a

una estructura de listones soporta un torso basto, a veces procedente de una imagen más antigua. Todo ello hace que, en palabras de Antonio Cea, "su grotesco cuerpo desnudo, muchas veces brutalmente mutilado" sea escondido por los responsables de vestirlas y por los directivos de las Cofradías.

Por todo ello, la restauración de una imagen devocional —a diferencia de la que se pueda realizar en una con un planteamiento museístico—, lleva consigo una toma de decisiones, muchas veces conflictivas,

han multiplicado. Y han surgido infinidad de opiniones y preguntas.

Dado que el canon 1257, epígrafe 1 del vigente Código de Derecho Canónico califica los bienes de hermandades y cofradías como eclesiásticos, ¿no debiera haber sido la autoridad eclesiástica quién hubiera pedido, si lo estimaba pertinente, el fin del acceso libre a las imágenes objeto de debate?

Si dichas imágenes devocionales fueron estudiadas y/o restauradas mediante los denominados Planes Nacionales firmados por el Estado y la Iglesia, ¿no debiera ser ésta la que hiciera la reclamación?

Planes Nacionales que además establecían que la propiedad intelectual de las fotografías sería del IPCE.

Dado que muchas Hermandades han registrado la propiedad de marca e industria de sus símbolos e imágenes titulares, en virtud de la Ley 17/2001 de Marcas, ¿pueden las cofradías obligar a retirar las fotografías y los informes alegando esos derechos?

La respuesta en este caso es clara: Dado que la publicación de informes y fotografías por el IPCE es meramente divulgativo y científico y no comercial, no se violan los derechos de marca

Comparando las imágenes devocionales citadas con pacientes hospitalarios, ¿no se deberían prohibir reproducir las fotografías de aquellas en su proceso de restauración de igual modo que no se pueden publicar en línea de enfermos hospitalizados aunque se pue-

dan conservar en sus historias clínicas.

Pero esta comparación no es válida porque no podemos olvidar que el derecho a la intimidad de las personas tiene el rango de derecho fundamental en la Constitución Española y se encuentra protegido por la Ley Orgánica 1/1982 de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, así como por la Ley General de Sanidad y por la Ley de Autonomía del Paciente.

Muchas preguntas, y tras pasar ya varios meses, los expedientes siguen retirados.

Las "casuísticas" deben ser muy complejas, pero algunos seguimos pensando que los trabajos realizados con fondos públicos deben ser siempre accesibles a los ciudadanos. ■

